



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA

ORDENANZA N°006 -2021-MPCH

Chincha Alta, 06 de julio del 2021

POR CUANTO EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA

VISTO: En Sesión Ordinaria Virtual de Concejo Municipal, Vía Zoom, de fecha miércoles 30 de junio del 2021; el documento registro N° 12037.2020 de la Promotoría del CEM Pueblo Nuevo-Programa Aurora MIMP; Oficio N° 094-2021-CEMCOMISARIA /CHINCHA ALTA, registro N° 3996.2021, sobre Ordenanza de Prevención, prohibición y sanción de los actos de acoso sexual en espacios públicos, Informe N° 166-2021-GDHPS/MPCH emitido por la Gerencia de Desarrollo Humano y Promoción Social; Informe N° 0738-2021-GPP/MPCH de la Gerencia de Planificación y Presupuesto y el Informe Legal N° 736-2021-GAJ/PCH de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Chincha.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; y, en su artículo 2°, que toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar; que toda persona es igual ante la Ley, y que nadie debe ser discriminado por ningún motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole; y que nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes;

Que, la Ley N° 28983 "Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres", establece en sus artículos 3° y 6° que es Potestad del Poder Ejecutivo, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en todos los sectores, adoptar políticas, planes y programas, integrando de manera transversal los principios de la Ley referidos a: a) El reconocimiento de la equidad de género, desterrando prácticas, concepciones y lenguaje que justifiquen la superioridad de algunos de los sexos; así como, todo tipo de discriminación y exclusión sexual o social. b) La prevalencia de los derechos humanos en su concepción integral, resaltando los derechos de las mujeres a lo largo de su ciclo de vida. c) El respeto a la realidad pluricultural, multilingüe y multiétnica, promoviendo la inclusión social, la interculturalidad, el diálogo e intercambio y enriquecimiento mutuo. d) El reconocimiento y respeto a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, personas adultas y personas con discapacidad o grupos etarios más afectados por la discriminación;

Que, conforme a la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, se entiende por violencia contra las mujeres cualquier acción o conducta que les cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado;

Que, el artículo 73° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que, las funciones específicas municipales que se derivan de sus competencias se ejercen con carácter exclusivo o compartido entre las municipalidades provinciales y distritales, con arreglo a lo dispuesto en la misma. Dentro del marco de las competencias y funciones específicas establecidas en la presente Ley, el rol de las municipalidades comprende" (...) 6, En materia de Servicios Sociales Locales - 6.2 Administrar, organizar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, y otros que coadyuvan al desarrollo y



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA

bienestar de la población; - 6.4 Difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor; propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales”;

Que, el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, define y establece las Políticas Nacionales de Obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, regulando en su Política 2, sobre igualdad de hombres y mujeres el “Impulsar en la sociedad, en sus acciones y comunicaciones, la adopción de valores, prácticas, actitudes y comportamientos equitativos entre hombres y mujeres, para garantizar el derecho a la no discriminación de las mujeres y la erradicación de la violencia familiar y sexual” (Numeral 2.2); y en su Política 6, sobre inclusión: “Garantizar el respeto a los derechos de grupos vulnerables, erradicando toda forma de discriminación”. (Numeral 6.4);

Que, con Informe N° 0738-2021-GPP/MPCH de fecha 06 de mayo del 2021, la Gerencia de Planificación y Presupuesto de la Entidad, informa que, en atención al documento mencionado en la referencia, sobre la Aprobación de Ordenanza para la Prevención, Prohibición y Sanción de los Actos de Acoso Sexual en Espacios Públicos, así como la atención de las Víctimas en la Provincia. Esta Gerencia informa que se programara un monto referencial de S/. 30,000.00, que será programado en el PIA 2022 de la Municipalidad Provincial de Chíncha en el Programa Presupuestal correspondiente, que son en los Artículos cuarto, quinto, sexto y noveno de la Ordenanza;

Que, con Informe Legal N° 736-2021-GAJ/MPCH de fecha 06 de mayo del 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Entidad, informa que, con fecha 29 de abril del 2021, ingresa a esta Gerencia de Asesoría Jurídica el Expediente N° 3996-2021 y 12037-2020, presentado por **MARIA ESTHER VILCAPUMA MONTES-PROMOTORA DEL CEM PUEBLO NUEVO DEL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES**, quien solicita opinión legal sobre **“APROBACION DE ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA PREVENCION, PROHIBICION Y SANCION DE LOS ACTOS DE ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PUBLICOS, ASI COMO PARA LA ATENCION DE LAS VICTIMAS EN LA PROVINCIA DE CHINCHA”**. Que, la recurrente señala que el MIMP y el Programa AURORA están impulsando la acción con los Gobiernos Locales, enlazando puentes para la prevención de violencia en los tiempos de coronavirus, a fin de prevenir feminicidios y del incremento de casos de violencia sexual de niños y adolescentes en las diferentes regiones y en este caso en la Provincia de Chíncha, por lo que solicita disponga la aprobación de la presente ordenanza., con Informe N° 03-2021-/DEMUNA-CHINCHA de fecha 13 de enero del 2021 la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente solicita que en Sesión de Concejo se apruebe la Ordenanza Municipal materia del presente., con Informe Legal N° 218-2021-GAJ/MPCH de fecha 28 de enero del 2021 se solicita a la Gerencia de Desarrollo Humano y Promoción Social anexe informe presupuestal al respecto. Que, con Informe N° 008-2021-ST-COPROSEC-CHINCHA de fecha 02 de marzo del 2021 la Secretaria Técnica del COPROSEC-CHINCHA señala que se planifico dentro del Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana, las acciones necesarias contra la violencia hacia la mujer, teniendo en cuenta los Artículos 2,3 y 4 del D.S. N° 008-201-MIMP. Ante ello opina que es de necesidad la aprobación de ñla presente Ordenanza, toda vez que va a coadyuvar en la reducción y prevención de la violencia contra la mujer. Que, con Informe N° 738-2021-GPP/MPCH de fecha 06 de mayo del 2021 la Gerencia de Planificación y Presupuesto señala que se programara un monto referencial de S/. 30,000.00 que será programado en el PIA 2022 de la Municipalidad en



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA

el Programa Presupuestal correspondiente., considerando: Que, el objetivo y finalidad del Proyecto de Ordenanza es la prevención de la violencia en tiempos de coronavirus, a fin de prevenir feminicidios y del incremento de casos de violencia sexual de niños y adolescentes en las diferentes regiones y en este caso en la Provincia de Chíncha. Consecuentemente esta Gerencia de Asesoría Jurídica **RECOMIENDA:** Que, se derive al Pleno de Concejo Municipal para su debate y aprobación, siendo nuestra **OPINION:** Que, se considere factible la aprobación de la presente Ordenanza para incidir de manera efectiva en la prevención y atención de este tipo de violencia en la Provincia de Chíncha y así también se sirva citar a la recurrente en la fecha que se programe para sesión de concejo, tal como lo solicita;

Que, en Sesión Ordinaria Virtual de Concejo Municipal, Vía Zoom de fecha 30 de junio del 2021, se propuso al Pleno del Concejo Municipal, la aprobación de la Ordenanza que previene, prohíbe y sanciona el acoso sexual en espacios, la misma que sometida a votación por MAYORÍA aprobó dicha Ordenanza.

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades establecidas en la Ley N° 27972; el Concejo Municipal con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE PREVIENE, PROHÍBE Y SANCIONA EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS.

Artículo Primero. - OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente ordenanza tiene por objeto proteger los derechos fundamentales de las personas frente a comportamientos físicos o verbales de índole sexual que se realicen en un espacio público en el distrito de Chíncha Alta.

Artículo Segundo. - DEFINICIONES

Para mejor entendimiento y uniformidad de criterios en la aplicación de la presente ordenanza, considérense las siguientes definiciones:

1. ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS. El Artículo 4 de la Ley N° 30314 Ley para sancionar el acoso sexual en espacios públicos define como tal la conducta física o verbal de naturaleza o connotación sexual realizada por una o más personas en contra de otra u otras, quienes no desean o rechazan estas conductas por considerar que afectan su dignidad, sus derechos fundamentales como la libertad, la integridad y el libre tránsito, creando en ellas intimidación, hostilidad, degradación, humillación o un ambiente ofensivo en dichos espacios. Puede manifestarse a través de las siguientes conductas:

- Actos de naturaleza sexual, verbal o gestual.
- Comentarios e insinuaciones de carácter sexual.
- Gestos obscenos que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos.
- Tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo o masturbación en el transporte o lugares públicos.
- Exhibicionismo o mostrar los genitales en el transporte o lugares públicos.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE **CHINCHA**

Estas prácticas revelan relaciones de poder entre géneros, pues son realizadas sobre todo por hombres y recaen fundamentalmente en mujeres. Se realizan en la vía pública o en otros espacios de uso público.

2. ACOSO SEXUAL COMO DELITO: El Artículo 176-B del Código Penal establece que “El que, de cualquier forma, vigila, persigue, hostiga, asedia o busca establecer contacto o cercanía con una persona, sin el consentimiento de esta, para llevar a cabo actos de connotación sexual, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de tres ni mayor de cinco años e inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 5, 9, 10 y 11 del artículo 36.

Igual pena se aplica a quien realiza la misma conducta valiéndose del uso de cualquier tecnología de la información o de la comunicación.

La pena privativa de la libertad será no menor de cuatro ni mayor de ocho años e inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 5, 9, 10 y 11 del artículo 36, si concurre alguna de las circunstancias agravantes:

a) La víctima es persona adulta mayor, se encuentra en estado de gestación o es persona con discapacidad.

b) La víctima y el agente tienen o han tenido una relación de pareja, son o han sido convivientes o cónyuges, tienen vínculo parental hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

c) La víctima habita en el mismo domicilio que el agente o comparten espacios comunes de una misma propiedad.

d) La víctima se encuentra en condición de dependencia o subordinación con respecto al agente.

e) La conducta se lleva a cabo en el marco de una relación laboral, educativa o formativa de la víctima.

f) La víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años

3. ESTABLECIMIENTO. Inmueble, parte del mismo o instalación determinada con carácter de permanente, en la que se desarrollan actividades económicas con o sin fines de lucro.

4. OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACIÓN. Es el proceso constructivo de un predio.

5. ESPACIO PÚBLICO. Son las superficies de uso público como: calles, avenidas, parque, plazas, entre otros.

Artículo Tercero. - PRIORIDAD DE LA MUNICIPALIDAD



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE **CHINCHA**

Declarar prioridad del municipio, la prevención, prohibición y sanción de las personas frente al acoso sexual en espacios públicos en el distrito, con énfasis en la protección de las niñas, niños, adolescentes y mujeres.

Artículo Cuarto. - SEMANA CONTRA EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PUBLICOS

Con el objeto de visibilizar esta problemática e incidir de manera efectiva en la prevención y atención de este tipo de violencia de género se declara la segunda semana del mes de abril de cada año, como Semana del "no acoso sexual en espacios públicos en el distrito de Chíncha Alta, Provincia de Chíncha, debiendo en dicha semana realizarse actividades cívicas culturales relacionadas a esta problemática, en su prevención y atención.

Artículo Quinto: CAPACITACION A FUNCIONARIOS, PERSONAL ADMINISTRATIVO Y SERENAZGO.

La Municipalidad realiza y garantiza la capacitación sobre la problemática del acoso sexual en espacios públicos a sus funcionarios, personal administrativo y miembros del serenazgo u otros miembros de seguridad de la Municipalidad. Esta responsabilidad es asumida por la Gerencia Municipal.

Artículo Sexto: ACCIONES DE INFORMACION, SENSIBILIZACION Y EDUCACION

La municipalidad a través de la Gerencia de Desarrollo Humano y Promoción Social y de sus Sub-Gerencias a su cargo, desarrollan acciones de información, sensibilización y educación dirigidas a la comunidad en general y a los involucrados en la implementación de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza en coordinación con las entidades competentes para dicho fin.

Artículo Séptimo: DE LA LABOR DE PREVENCION DEL SERENAZGO

Los/las miembros del serenazgo del municipio, prestarán auxilio y protección a la víctima de acoso sexual en espacios públicos en el marco de sus competencias. Entre dichas acciones deberán:

1. Planifican ejecutar operaciones de patrullaje general y selectivo para la prevención del acoso sexual en espacios públicos.
2. Efectuar patrullaje integrado con la PNP en zonas alejadas, solitarias, de escasas o nula iluminación a fin de prevenir actos de acoso sexual en espacios públicos.
3. Orientar al ciudadano/a cuando requiera algún tipo de información respecto de la atención frente al acoso sexual en espacios públicos.
4. Participar en actividades de prevención contra el acoso sexual en espacios públicos, organizadas por el Gobierno local u otras instituciones.

Artículo Octavo. - ATENCION DEL SERENAZGO y COORDINACION CON SERVICIOS ESPECIALIZADOS FRENTE A CASOS DE ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PUBLICOS

Los miembros del serenazgo del Municipio realizan la atención y coordinación con los servicios de protección frente a actos de acoso sexual de espacios públicos:

1. Acudir a la atención de las personas afectadas por hechos de acoso sexual en espacios públicos, libres de prejuicios. No realice referencias a la persona que acuda a solicitar apoyo sobre apariencia, conducta u orientación sexual, entre otros.
2. Comunicar los hechos de acoso sexual que conozca en el ejercicio de sus funciones ante la autoridad competente.
3. Coordinar y acompañar, de ser el caso, a l ciudadano para que realice la denuncia respectiva ante la autoridad competente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA

Artículo Noveno. - SEÑALIZACION DE ESPACIOS EN ESPACIOS PÚBLICOS

La Municipalidad a través de la Gerencia de Servicios al Ciudadano y de sus Sub-Gerencias, dispondrá la colocación de carteles en idioma español con una medición mínima de 1.00 de alto x 1.50 de ancho, en los espacios públicos como parques, paraderos, plazas, mercados, inmediaciones de centros educativos, u otros similares, con la leyenda:

**“ESTA PROHIBIDO EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIO PÚBLICO DE ESTE DISTRITO
ORDENANZA N° 006-2021-MPCH
BAJO SANCIÓN DE MULTA DE 50% (CINCUENTA PORCIENTO) DE UNA UIT**

Artículo Decimo. - OBLIGATORIEDAD DE LOS CONDUCTORES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, PROPIETARIOS, TRABAJADORES Y RESIDENTES DE OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACIÓN

Los conductores de los establecimientos que desarrollen actividades económicas, así como las/los propietarios, trabajadores y residentes de obras en proceso de edificación se encuentran obligados/as a cautelar el respeto hacia las mujeres, hombres, niños y niñas evitando el acoso sexual en espacios públicos debiendo difundir la presente ordenanza y brindar capacitación al personal a su cargo sobre esta problemática.

Artículo Décimo Primero. - SEÑALIZACIÓN EN LOS ESTABLECIMIENTOS Y OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACIÓN Y EN VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO

Los conductores de los establecimientos en lo que se desarrollen actividades económicas, así como en las obras en proceso de edificación, así como en todo transporte público deberán colocar de forma tal que garantice su visibilidad carteles o anuncios en idioma español con una medición aproximada de 50 cm de alto x 70 cm de ancho, con la siguiente leyenda:

**“SE ENCUENTRA PROHIBIDO REALIZAR COMPORTAMIENTOS FÍSICOS O VERBALES DE
ORDENANZA N° 006-2021-MPCH
BAJO SANCIÓN DE MULTA DE 1 (UNA) UIT**

Artículo Décimo Segundo. - INFRACCIONES E IMPOSICIÓN DE SANCIONES

Incluir en la Ordenanza N° 014-2015/MPCH, Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas -RASA y Cuadro de Infracción y Sanciones, el cuadro de infracciones siguientes:

CODIGO	INFRACCION	SANCION
P-001	Por no colocar carteles que prohíban el acoso sexual conforme a lo establecido en la presente ordenanza.	50 % UIT
P-002	Por no adoptar acciones, permitir o tolerar el/la titular, propietario/a (o quien haga sus veces) y/o conductor/a de establecimientos, obras en proceso de edificación y vehículos de transporte público; para evitar por parte del personal a cargo, todo tipo de acoso sexual en contra de una u otras personas, en especial de mujeres, niñas, niños y adolescentes.	1 UIT



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA

Artículo Décimo Tercero. - RESPONSABILIDAD DE LA GERENCIA DE SERVICIOS AL CIUDADANO

Encargar a la Gerencia de Servicios al Ciudadano y a la Gerencia de Acondicionamiento Territorial y la Sub-Gerencia de Obras la responsabilidad en la coordinación, implementación, seguimiento y evaluación de las acciones de prevención, prohibición y sanción de la población frente al acoso sexual en espacios públicos.

Artículo Décimo Cuarto. - RESPONSABILIDAD DE LA SUB GERENCIA SEGURIDAD CIUDADANA

Encargar a la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana la responsabilidad de vigilar y aplicar las sanciones que sean necesarias a los/as infractores.

Artículo Décimo Quinto. - PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

La Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana, a través de la Subgerencia de Serenazgo y Policía Municipal tomará en cuenta para el inicio de las acciones de investigación la declaración jurada de la persona afectada y demás pruebas aportadas, a fin de determinar el inicio del procedimiento administrativo sancionador que determinará la responsabilidad respectiva y la sanción a aplicar a quien/es resulten responsable/s, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que hubiera lugar.

Artículo Décimo Sexto. - Facúltese a señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuada y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza;

Artículo Décimo Séptimo. - Disponer la publicación de la presente Ordenanza en el Portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe, en el Portal Institucional www.munichincha.gob.pe

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:

Primera. - La presente norma es de cumplimiento obligatorio para el personal de la Municipalidad sin excepción en lo que corresponda, para lo cual se deberá adecuar la normativa interna a fin de proceder a cumplir con lo establecido en la presente Ordenanza.

Segunda. - Encárguese a la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal la elaboración de un Protocolo de atención a las víctimas de acoso sexual en espacios públicos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA

Armando Huaman Tasayco

Armando HUAMAN TASAYCO
ALCALDE